

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N°.423.

Rad. 050013110-007-2020-00284-00

Mediante auto interlocutorio No. 400 del 17 de septiembre de los corrientes, se profirió auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Sin embargo, en dicha providencia se produjo un error en cuanto al nombre de la parte demandada.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 400 del 17 de septiembre de 2020, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es CLARA PATRICIA CORREA DIAZ, y no como erróneamente se indicó en el citado auto.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio No. 400 del 17 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85facd31937c41c4c3212c168f0c8202e76b9a18d8cb3ad330b44a116a16ce57

Documento generado en 25/09/2020 12:46:00 p.m.